

Categoría	Salario profesional diario - Pesetas	Antigüedad diario - Pesetas	Valor hora		
			Extra - Pesetas	Festiva - Pesetas	Penosa - Pesetas
Carpintero .....	6.577	125	757	750	750
Bombero segunda .....					
Mecamar .....	6.288 (A)	125 (A)	664 (A)	657 (A)	664 (A)
	5.136 (B)	125 (B)	625 (B)	617 (B)	625 (B)
Engrasador .....	6.110 (A)	125 (A)	664 (A)	657 (A)	664 (A)
Fogonero .....	5.136 (B)	125 (B)	625 (B)	617 (B)	625 (B)
Marinero .....	5.856 (A)	125 (A)	664 (A)	657 (A)	664 (A)
Limpiador .....	5.136 (B)	125 (B)	625 (B)	617 (B)	625 (B)
Camarero .....					
Mozo .....	5.448 (A)	125 (A)	664 (A)	657 (A)	664 (A)
Ayudante Camarero .....	5.136 (B)	125 (B)	625 (B)	617 (B)	625 (B)
Marmitón .....					

TABLA NÚMERO 3. PERÍODOS DE EMBARQUE

Años	Columna A	Columna B
	Campaña media - Días	Campaña máxima - Días
1996 .....	110	126
1997 .....	105	121
1998 .....	100	116
1999 .....	95	111
2000 .....	90	106

Cláusula de garantía de empleo durante la vigencia del Convenio: Durante la vigencia de este Convenio, la compañía no despedirá a ningún trabajador fijo de plantilla por ninguna causa, excepto por expediente sancionador.

En caso de que el incumplimiento de esta cláusula, por parte de la compañía se produzca entre el primer y tercer año, inclusive, ésta se compromete a indemnizar al trabajador despedido con una cantidad no inferior a cincuenta y cinco días de salario por año de antigüedad en la empresa, y en ningún caso inferior a 12 mensualidades de salario en condiciones de normalidad de Convenio y para cada categoría, prorrateándose los períodos inferiores a un año.

De producirse el incumplimiento durante los cuatro años restantes de vigencia de este Convenio, la cantidad indemnizatoria será de cuarenta y cinco días en los mismos términos del párrafo anterior.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**8743** ORDEN de 1 de abril de 1997 por la que se delegan las funciones de protectorado de la fundación «Escuela de Organización Industrial» en el Subsecretario de Industria y Energía.

El artículo 154 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social ha acometido la transformación del organismo autónomo comercial «Escuela de Organización Industrial» (EOI), en fundación.

En su apartado Uno.2 se contempla que el Protectorado de la citada fundación corresponderá al Ministerio de Industria y Energía, quien lo ejercerá con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General. Según lo previsto en el apartado 2 del artículo 21 del Reglamento de Fundaciones, aprobado

por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Protectorado corresponde al titular del Departamento sin perjuicio de la posibilidad de su delegación o desconcentración.

Por todo ello, de conformidad con lo que establece con carácter general el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en especial por la habilitación legal que establece el artículo 32.2 de la citada Ley 30/1994, habilitación desarrollada en el artículo 21 del Reglamento de Fundaciones,

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se delega en el Subsecretario de Industria y Energía el Protectorado de la Fundación «Escuela de Organización Industrial» y, en consecuencia, todas y cada una de las competencias que la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuyen a la persona titular del Departamento en materia de Protectorado de Fundaciones Culturales, a excepción de las reguladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Segundo.—Las competencias que se delegan por la presente Orden se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos estén comprendidos en el objeto de la presente delegación, cuando así se estime conveniente, por circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial.

Tercero.—Las resoluciones administrativas que se adopten haciendo uso de la presente delegación, indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas a todos los efectos por el órgano delegante.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de abril de 1997.

PIQUÉ I CAMPS

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**8744** RESOLUCIÓN de 4 de abril de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe a la Federación de Empresas del Metal de Cádiz (FEMCA), en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.

La Federación de Empresas del Metal de Cádiz (FEMCA) ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden de 17 de diciembre de 1985, esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, ha resuelto:

Inscribir a la Federación de Empresas del Metal de Cádiz (FEMCA) en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categoría IG-I, e IG-II a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la provincia de Cádiz.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas, que vaya a impartir la Federación de Empresas del Metal de Cádiz (FEMCA) deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—La Federación de Empresas del Metal de Cádiz (FEMCA) deberá presentar anualmente en los organismos territoriales correspondientes y en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 4 de abril de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.